



## Resolución Subgerencial N° 176-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **27 SEP 2021**

Visto, la solicitud de fecha 20 de enero de 2021 presentada por la Srta. Paola Graciela Elías Canales, el Informe N° 003-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 284-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 931-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Srta. Paola Graciela Elías Canales solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, comprendido entre el 14 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0039-2018-GORE-ICA se contrató a partir del 14 de agosto de 2018 al 30 de noviembre de 2018 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Srta. Paola Graciela Elías Canales para desempeñar el puesto de asistente administrativo II en la Oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,000.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 0581-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato



concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, a través del Informe N° 009-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 05 de febrero del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que la ex servidora Srta. Paola Graciela Elías Canales laboró del 14 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2020, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas: 05 días del ciclo laboral del 14 de agosto de 2018 al 13 de agosto de 2019; 30 días del ciclo laboral del 14 de agosto de 2019 al 13 de agosto de 2020 y vacaciones truncas (04 meses y 17 días – del 14 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020), asimismo, informa no tener licencias sin goce de haber y contar con 118 horas por compensar.

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por la recurrente, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de tres mil noventicuatro y 44/100 soles (S/ 3,094.44); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80);

Que, mediante Memorando N° 931-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a ex servidores CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación N° 182 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;





## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Srta. Paola Graciela Elías Canales en el importe de tres mil noventa y cuatro y 44/100 soles (S/ 3,094.44) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Período	Vacaciones no gozadas	Remuneración	Total
Del 14.08.2018 al 13.08.2019	05 días	S/ 2,000.00	S/ 333.33 <sup>(1)</sup>
Del 14.08.2019 al 13.08.2020	30 días	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00
	<b>trunco</b>		
Del 14.08.2020 al 31.12.2020	4 meses y 17 días	S/ 2,000.00	<u>S/ 761.11</u> <sup>(2)</sup>
			<b>S/ 3,094.44</b>
			=====

<sup>(1)</sup> S/ 2,000.00 x 05d/30d = S/ 333.33

<sup>(2)</sup> S/ 2,000.00 x 137d/360d = S/ 761.11

**Artículo 2°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80) a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** La Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos registrará en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las 118 hrs. por compensar de la Srta. Paola Graciela Elías Canales.

**Artículo 5°.-** Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
**ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA**  
SUBGERENTE



1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025